



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 23 de marzo de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS
PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA SANITARIA,
PARA EVITAR UN POSIBLE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS
(COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE
SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA
SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA POR EL
QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A
CABO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SU
ÓRGANO DESCONCENTRADO, ASÍ COMO LOS
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS
DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL
EJECUTIVO DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL COVID-19.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE
SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA
SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE POR
EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁ A
CABO LA SECRETARÍA Y SUS ORGANISMOS
AUXILIARES SECTORIZADOS CON MOTIVO DEL
COVID-19.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES
QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y
DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS DE LA
SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. GABRIEL J. O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LIC. SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 4º, CUARTO PÁRRAFO Y 73, FRACCIÓN XVI, BASE 3ª DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIÓN XV, 4, FRACCIÓN IV, 5, 13, INCISO B, FRACCIONES VI Y VII, 134 FRACCIÓN II, 139 FRACCIÓN VIII, 147 Y 152 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1, 2, 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 14, 15, 19 FRACCIÓN IV, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 5, FRACCIONES III, V Y XIV, Y 13 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 4, FRACCIONES III Y IX, 21 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.16 FRACCIONES XIII Y XIX, 2.18 Y 2.68 FRACCIONES VI Y XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, FRACCIONES IV, X Y XIII, 13 FRACCIÓN II, 56, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD; 1, 13, FRACCIONES VI Y XIX, 14 FRACCIÓN II, 19, 20 Y 21 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 4 constitucional y las disposiciones legales aplicables; siendo la autoridad sanitaria ejecutiva en sus disposiciones.

En el marco de la situación por la que atraviesa nuestro país y el mundo frente a la declaración de pandemia del coronavirus (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Gobierno del Estado México por conducto de la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México, considera indispensable adoptar una serie de medidas preventivas y de seguridad, ante situaciones evidentes de riesgo epidemiológico, para proteger la salud de los mexicanos.

Que por mandato de los artículos 3 fracción XV, 134 fracción II, 147 y 148 de la Ley General de Salud; 2.4, 2.16 fracción XIII y 2.68 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracciones IV, X y XII, 13 fracción II y 57 del Reglamento de Salud del Estado de México; la Secretaría de Salud e Instituto de Salud del Estado de México, y la Coordinación de Regulación Sanitaria y Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, se encuentra facultada a, en caso de enfermedades transmisibles, dictar las medidas preventivas y de seguridad indispensables, ante situaciones evidentes de riesgo a la salud pública.

Que la Ley General de Salud prevé en su artículo 152, que las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

Que el artículo 21 fracción VII de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, establece como obligación a los titulares de las unidades económicas de acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades.

Que el artículo 57 del Reglamento de Salud del Estado de México, faculta a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, a ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria para prevenir y controlar enfermedades que pongan en peligro la salud de la población, ante situaciones evidentes de riesgo epidemiológico.

Que en cumplimiento al *"Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19) para el Gobierno del Estado de México"* publicado con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA SANITARIA, PARA EVITAR UN POSIBLE CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se suspenden temporalmente las actividades y/o locales, o centros de reunión, en el Estado de México, siguientes:

Unidades económicas clasificadas por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, como de alto impacto cuya actividad principal contemple la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo, o aquellas cuya clasificación le sean semejantes, como:

Bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares con pista de baile, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, salas de sorteos de números, centros de apuestas remotas (casinos); y restaurantes bar; en este último supuesto sin perjuicio de lo previsto en el artículo Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se suspenden temporalmente las actividades y/o locales, o centros de reunión, en el Estado de México, cuya capacidad de aforo o funcionamiento pueda representar un riesgo sanitario, como:

Centros y plazas comerciales, billares, cines, gimnasios, zoológicos, balnearios, albercas públicas, boliches, baños públicos, vapores, spas, locales o espacios destinados a actividades deportivas o culturales, teatros, auditorios, foros, palenques, eventos masivos de carácter político o religioso, eventos o espectáculos públicos, salones de fiestas y/o jardines para eventos sociales, o aquellas cuya clasificación le sean semejantes.

TERCERO. Se exceptúan de la suspensión los establecimientos cuya actividad principal sea la preparación, venta o expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas, siempre y cuando su venta sea vía entrega en el lugar y/o a domicilio.

CUARTO. Los establecimientos de venta de productos para el soporte al trabajo y escuela en casa, así como de mejoras y mantenimiento al funcionamiento del hogar, centros de servicio, mantenimiento y talleres; veterinarias y tiendas de venta de alimentos para animales; peluquerías, salones de belleza y unidades económicas que presten el servicio de hospedaje; deberán limitar su capacidad de aforo al 25%, garantizando las medidas higiénico sanitarias y de sano distanciamiento social. En caso de que alguno de estos establecimientos, se encuentre dentro de un centro o plaza comercial, deberá limitarse el acceso de los consumidores, únicamente a estos establecimientos, o a esta zona.

Las tiendas departamentales deberán reducir su capacidad de aforo al 25% y limitar el acceso a sus instalaciones para la venta de los productos referidos en el presente Artículo y de primera necesidad, exclusivamente.

QUINTO. Los establecimientos cuyo giro o actividad, no se encuentre determinada en la clasificación antes señalada, tales como: tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, (incluyendo aquellas que se encuentren dentro de centros o plazas comerciales, limitando el acceso de los consumidores únicamente a estos establecimientos o zonas), mercados, centrales de abasto, misceláneas, o sus análogos, deberán promover y fomentar por todos los medios disponibles, las medidas de sano distanciamiento, consistente de por lo menos de 1.50 a 2 metros de distancia entre las personas, según el escenario, de conformidad con lo que determine la autoridad sanitaria.

Las demás unidades económicas que no estén consideradas dentro de la suspensión de actividades determinadas por el presente Acuerdo, deberán observar fehacientemente y con rigor, las normas emitidas por el Gobierno de México dentro de la Jornada Nacional de Sana Distancia; de forma enunciativa, más no limitativa: unidades económicas dedicadas a actividades de producción primarias y secundarias; instituciones financieras bancarias y no bancarias, centros de distribución de hidrocarburos, casas de empeño, centros de distribución y servicios logísticos para la industria y el abasto, de comercio electrónico, centros de venta de bienes y proveeduría vinculados al sector salud, seguridad pública y de protección civil.

SEXTO. En caso de incumplimiento, la Autoridad Sanitaria, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá hacer uso de los medios de apremio y disciplinarias contenidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aunado a ello, por ministerio de Ley tiene reservadas las facultades de control sanitario que contemplan la verificación, aplicación de las medidas de seguridad y sanciones.

SÉPTIMO. En términos de los artículos 73 fracción XVI, base 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 de la Ley General de Salud; y 55 del Reglamento de Salud del Estado de México, las Autoridades Sanitarias trabajarán coordinadamente con los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para la vigilancia efectiva de las medidas antes señaladas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y se mantendrá vigente hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veinte.

**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**GABRIEL J. O'SHEA CUEVAS
(RÚBRICA).**

**COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA Y
COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SANTIAGO RAMOS MILLÁN PINEDA
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE FINANZAS**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO****EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 4 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que ante la presencia de casos detectados en la Entidad de la enfermedad infecciosa conocida como COVID-19 (Coronavirus), la cual pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población, principalmente por su fácil propagación y por el contacto con personas infectadas por el virus, o por tocar objetos o superficies contaminadas que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Que en torno a la situación sanitaria y de manera particular del Estado de México, la Secretaría de Finanzas con la finalidad de prevenir el contagio masivo con el virus COVID-19, ha decidido establecer medidas preventivas entre los servidores públicos y de la población general.

Que en atención a lo anterior, se considera pertinente suspender los plazos y términos, para efectos de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante la Secretaría de Finanzas y sus diferentes Unidades Administrativas.

Que en cumplimiento al “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19) para el Gobierno del Estado de México” publicado con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19.

PRIMERO. Durante el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, se suspenden los servicios de atención al público y no correrán los plazos correspondientes para la recepción de documentos, informes, trámites, promociones, actuaciones, diligencias, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, medios de impugnación e inicio, substanciación y resolución de procedimientos y cualquier trámite presencial que se desarrolle en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO. Se suspenden los términos y plazos procedimentales o administrativos competencia exclusiva de las Unidades Administrativas de la Secretaría, comprendidos en el periodo señalado en el Artículo Primero, en la inteligencia de que no correrán los términos y, en su caso, cualquier actuación, promoción, requerimiento o solicitud surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente después de concluido el plazo referido.

TERCERO. Se instruye a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que dispongan de los recursos necesarios que permitan de manera inmediata hacer frente a la contingencia referida.

Para tal efecto, las Unidades Administrativas competentes de manera coordinada podrán tramitar a través de los procedimientos excepcionales que al respecto se definan, las solicitudes de transferencia de recursos de las dependencias que integran la administración pública estatal, previa solicitud de la dependencia o del Titular del Ente Público correspondiente, según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el veintitrés de marzo de dos mil veinte y estará vigente hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

TERCERO. Las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México expedirán las disposiciones necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo, en su caso.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo de 2020.

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 10 FRACCIONES I, XV Y XXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que a fin de procurar la seguridad en la salud en el marco del nuevo virus SARS-COV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte;

Que es competencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia;

Que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, adicionalmente ejerce sus atribuciones para conocer, investigar, substanciar y, en su caso, sancionar las responsabilidades

administrativas y hechos de corrupción, que detecte en sus funciones de control y evaluación, atención a denuncias o actuaciones de oficio, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y

Que en cumplimiento al *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México”*, publicado con fecha 23 de marzo de 2020, en el periódico oficial *“Gaceta del Gobierno”*, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL COVID-19

ARTÍCULO PRIMERO.- En los días comprendidos del 23 de marzo al 19 de abril de 2020, se suspenden los plazos y términos legales en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, su órgano desconcentrado denominado Unidad Estatal de Certificación de Confianza, y de los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, por lo que no correrán en ninguno de sus alcances.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y administrativos, con relación al cómputo de los términos hágase las adecuaciones pertinentes en el Sistema Decl@raNET para la presentación de la Declaración Patrimonial, de Intereses y constancia de presentación de la Declaración Fiscal, para que los plazos se suspendan a partir de la entrada en vigor del presente y hasta las 23:59 horas del día 19 de abril de 2020, para considerar su presentación.

ARTÍCULO TERCERO.- De igual forma por lo que se refiere a los efectos legales y administrativos, con relación al cómputo de los términos de las instancias de inconformidad, recursos administrativos, de los actos de control y evaluación, de entrega y recepción de las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares, así como en los actos de entrega y recepción de obra pública y servicios relacionados con la misma, y a los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría y su órgano desconcentrado denominado Unidad Estatal de Certificación de Confianza, así como de los órganos internos de control en las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, si el término de realización feneciera en el plazo mencionado en el artículo primero de este acuerdo, este se recorrerá a partir de las 9:00 horas del día 20 de abril de 2020, para considerar su realización en tiempo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”*.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”*.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 17, 19 FRACCIÓN XVI Y 33 FRACCIONES XI, XIV Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.1, 7.2, 7.3 Y 7.4 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2 Y 4 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 2, 3, 5, 6 FRACCIONES I, III, VI, XXI Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos; al igual que vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público dictando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio; asimismo, implementar medidas y acciones para el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público; y las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Que en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, la cual se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

Que el COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia.

Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.

Que los inmuebles donde despachan las unidades administrativas de la Secretaría de Movilidad, son visitados diariamente por un número considerable de usuarios, además de una importante cantidad de servidores públicos, lo que genera grandes concentraciones de personas, circunstancia que no es favorable para evitar la posible propagación del virus denominado COVID-19.

Que no obstante lo anterior, sería un error perder de vista que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, señala en su artículo 7.3 que la prestación del servicio de transporte público se considera de utilidad pública e interés general; y en su artículo 7.4, fracción II que corresponden a la Secretaría de Movilidad las atribuciones relativas a la movilidad y el transporte.

Que por su parte, el artículo 4 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, dispone que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, la interpretación y aplicación del mismo, así como la vigilancia de su debida observancia.

Que en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, el Secretario de Movilidad se encuentra facultado para fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría; en su fracción III, que tiene atribuciones para establecer las normas y lineamientos a los que deberán sujetarse los trámites,

procedimientos y documentos relacionados con el transporte público; en la fracción VI, que deberá establecer lineamientos generales de planeación, presupuestación, organización, dirección, ejecución, control y evaluación de los programas y proyectos en materia de transporte público de competencia estatal; en la fracción XXI del mismo precepto legal, establece que también tiene la facultad de resolver para efectos administrativos, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y en la fracción XXIII, indica que tendrá las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Que en cumplimiento al *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19) para el Gobierno del Estado de México”* publicado con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO. Durante el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, se suspenden los servicios de atención al público, y cualquier trámite presencial que se desarrolle en las unidades administrativas o el órgano desconcentrado de la Secretaría de Movilidad (Secretaría).

Se exceptuará de lo anterior aquellos trámites que, a juicio del titular del área respectiva, tengan carácter urgente, extraordinario o que por su relevancia, trascendencia o impacto requieran ser sustanciados o bien, en los casos previstos en el presente Acuerdo. En todo caso se deberá garantizar el distanciamiento preventivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se suspenden los plazos y términos procedimentales o administrativos competencia exclusiva de la Secretaría, comprendidos en el periodo señalado en el Artículo anterior, en la inteligencia de que no correrán los términos y, en su caso, cualquier actuación, promoción, requerimiento o solicitud surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente después de concluido el plazo referido.

ARTÍCULO TERCERO. Las licencias para conducir, competencia de la Secretaría, cuya vigencia concluya durante el periodo señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, seguirán teniendo validez por ese mismo lapso; no obstante ello, mediante cita previa en el sitio http://smovilidad.edomex.gob.mx/citas_internet, se mantendrá la atención al público en los módulos ubicados en el Centro de Servicios Administrativos de Naucalpan de Juárez, con domicilio en avenida Mexicas, número 63, planta baja, colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y en el Centro de Servicios Administrativos de Toluca, con domicilio en la calle Urawa, número 100, esquina con Paseo Tollocan, colonia Izcalli IPIEM, Toluca, Estado de México, con el procedimiento que para tal efecto señale el Director del Registro de Licencias y Operadores, garantizando en todo momento el distanciamiento preventivo.

ARTÍCULO CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el veintitrés de marzo de dos mil veinte y estará vigente hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DR. EN D. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
SECRETARIO DE MOVILIDAD
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

INGENIERO JORGE RESCALA PÉREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, salvo en los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el Gobernador del Estado de acuerdo con los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo dictará los acuerdos necesarios para hacer frente a la contingencia.

Que en concordancia, el artículo 5 fracción IX párrafo tercero de la Constitución Política Local, señala que en el Estado de México se fomentará en sus habitantes el cuidado de la salud, tarea en la que participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes a los Municipios de la Entidad.

Que la Ley General de Salud en su artículo 13 Apartado B fracción VI, determina que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Que el 30 de enero de 2020, la epidemia del coronavirus COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de preocupación internacional y la caracterizó como una pandemia, que se ha extendido a diversos países en distintos continentes, afectando a un considerable número de personas, razón por la cual, dicho organismo internacional hizo un llamado a los gobiernos para comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatirla con la mínima demora posible, bajo un enfoque basado en la participación de todo orden de gobierno y la sociedad.¹

Que, ante la emergencia mundial en materia sanitaria, por la declaración de la Pandemia de COVID-19, el 16 de marzo de 2020, el Titular del Ejecutivo del Estado dio a conocer las medidas preventivas de aplicación en el territorio estatal, para prevenir la propagación del virus, acordes a las medidas anunciadas por el Gobierno Federal, relativas a la sana distancia, entre otras acciones de carácter preventivo.

Que en cumplimiento al *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19) para el Gobierno del Estado de México” publicado con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se expide el siguiente:*

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁ A CABO LA SECRETARÍA Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES SECTORIZADOS CON MOTIVO DEL COVID-19.

PRIMERO. Durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, se suspenden los términos y plazos procedimentales o administrativos competencia exclusiva de la Secretaría del Medio Ambiente (Secretaría) y sus Organismos Auxiliares sectorizados, en la inteligencia de que no correrán los términos y, en su caso, cualquier actuación, promoción, requerimiento o solicitud surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente después de concluido el plazo referido.

¹ OPS. (2020). La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia. Recuperado de https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&catid=740&lang=es&Itemid=1926

SEGUNDO. Se ordena la suspensión de las actividades que realizan los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizados, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

Derivado de lo anterior, se otorga una prórroga, por única ocasión, a los vehículos que porten hologramas con terminación 7 u 8, así como 3 y 4; colores rosa y rojo, correspondientes a los meses febrero-marzo y marzo-abril, respectivamente, a efecto de que puedan realizar dicha verificación vehicular durante los meses de mayo y junio, sin hacerse acreedores a la multa por verificación extemporánea.

Los vehículos que porten hologramas 9 o 0, deberán realizar la verificación vehicular conforme al calendario de verificación vigente, en los meses de mayo y junio.

TERCERO. En los parques estatales recreativos, urbanos y áreas naturales protegidas, continuará suspendido el acceso al público hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

En aquellos casos en que la naturaleza de los espacios lo requiera, se mantendrán las acciones de inspección, vigilancia y administración, en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, salvaguardando en todo momento el patrimonio y la protección a la biodiversidad que en ellos se encuentra.

CUARTO. Se instruye a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría y Organismos Auxiliares sectorizados a la misma, según corresponda, a mantener guardias de personal, para la atención de quejas y denuncias por violaciones a la normatividad ambiental, maltrato y bienestar animal y en aquellos procedimientos y obligaciones que corresponden a las atribuciones de la Secretaría y sus Organismos Auxiliares sectorizados, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

QUINTO. La Secretaría deberá disponer lo conducente para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el veintitrés de marzo de dos mil veinte y estará vigente hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

TERCERO. Los Organismos Auxiliares sectorizados adoptarán las providencias necesarias para la continuidad de los programas, acciones y cumplimiento de atribuciones que desarrollen en ejercicio de sus facultades, en cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. La Dirección de Control y Prevención de la Contaminación Atmosférica, comunicará a las autoridades competentes en materia de finanzas y vialidad, del orden estatal y municipal, según corresponda, lo proveído en el presente Acuerdo, para los fines que legamente procedan.

QUINTO. Comuníquese a los representantes legales o propietarios de los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizados, las disposiciones del presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

JORGE RESCALA PÉREZ
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19, 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que el artículo 5° de la Constitución Local, establece que el Estado de México, fomentará en sus habitantes el cuidado de la salud, con la participación de todas las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado, así como de los gobiernos Municipales de la Entidad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de ordenar, operar y coordinar las visitas de verificación que se realizan a los negocios e inversiones en el Estado de México, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Que derivado del reciente brote del virus COVID-19, y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, así como del Gobierno Federal y Estatal en materia de distanciamiento preventivo, resulta necesario que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos adopte medidas preventivas de riesgos laborales, promueva y vigile su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general.

Que en cumplimiento al *"Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19) para el Gobierno del Estado de México"* publicado con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO. Durante el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, se suspenden los servicios de atención al público, asesorías, capacitaciones y cualquier trámite presencial que se desarrolle en las unidades administrativas o los órganos desconcentrados de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos (Secretaría), siguientes:

- I. Dirección General Jurídica y Consultiva;
- II. Dirección General del Registro Civil;
- III. Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- IV. Dirección General de Derechos Humanos y Equidad de Género;
- V. Dirección General de Asuntos Agrarios;
- VI. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VII. Comisión de Factibilidad del Estado de México;
- VIII. Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, y
- IX. Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

Se exceptuará de lo anterior aquellos trámites que puedan realizarse a través de medios electrónicos o los que, a juicio del titular del área respectiva, tengan carácter urgente, extraordinario o que por su relevancia, trascendencia o impacto requieran ser sustanciados, o bien, en los casos previstos en el presente Acuerdo. En todo caso se deberá garantizar el distanciamiento preventivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se suspenden los términos y plazos procedimentales o administrativos competencia exclusiva de las unidades administrativas o de los órganos desconcentrados de la Secretaría, comprendidos en el periodo señalado en el primer párrafo del Artículo Primero, en la inteligencia de que no correrán los términos y, en su caso, cualquier actuación, promoción, requerimiento o solicitud surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente después de concluido el plazo referido, salvo que el procedimiento pueda ser realizado, en términos del último párrafo del Artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Para efecto de que las referidas unidades administrativas u órganos desconcentrados, en el ámbito de su competencia, puedan brindar asesorías o dar trámite de solicitudes contempladas por el supuesto de excepción a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, la Secretaría pone a disposición de los interesados los siguientes números y correos electrónicos:

Unidad Administrativa / Órgano Desconcentrado	Correo electrónico	Teléfonos
Dirección General Jurídica y Consultiva.	generaljuridicayconsultiva@gmail.com	(722) 2137624 ext. 103
Dirección General del Registro Civil	registrocivil.inf@edomex.gob.mx	(722) 6032392

Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"	dirección.gaceta.edomex@gmail.com	(722) 2146814 (722) 2146816
Dirección General de Derechos Humanos y Equidad de Género	dgdhig.sidh@edomex.gob.mx	(722) 2145552
Dirección General de Asuntos Agrarios	asuntosagrariosgobedomex@hotmail.com	(722) 2806394
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	cemerdireccion@gmail.com	(722) 4671873
Comisión de Factibilidad del Estado de México	dq.cofaem@edomex.gob.mx	(722) 2367096
Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México	dq_inveamex@edomex.gob.mx	(722) 2176118 55 3660 0801
Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México	defensoria publica@edomex.gob.mx	(722) 2804484
Departamento de Legalizaciones	legalizaciones.edo.mexico@hotmail.com	(722) 2126511
Departamento de Notarías	dep.notarias.sidh@edomex.gob.mx	(722) 2146815
Departamento del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"	periodicooficialq@prodigy.net.mx	(722) 2781076

ARTÍCULO CUARTO. Para el funcionamiento y operación específica de las unidades administrativas u órganos desconcentrados durante el periodo contemplado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se adoptarán, según correspondan, las siguientes medidas:

I. En la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se suspenden en su totalidad, las asesorías, capacitaciones, asistencia a sesiones de los Comités Internos de Mejora Regulatoria de las dependencias estatales y municipales, así como de sus organismos públicos descentralizados, foros, conferencias, talleres y eventos en materia de mejora regulatoria que presta la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de manera presencial.

El Sistema del Análisis de Impacto Regulatorio que administra dicha Comisión, por tratarse de una gestión que se lleva a cabo mediante plataforma informática, funcionará de manera ordinaria.

II. En el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, se suspende en su totalidad la atención a la ciudadanía, consistente en: orientaciones, asesorías jurídicas, estudios socioeconómicos y patrocinio jurídico. En casos urgentes y relevantes tramitados ante autoridades jurisdiccionales, ministeriales, administrativas, locales y federales, se establecerán guardias con los defensores públicos necesarios, bajo la coordinación de las Direcciones Regionales y cargo de la Dirección General, de acuerdo con las exigencias del servicio.

La vigencia de los oficios de canalización expedidos por las Direcciones Regionales queda suspendida de conformidad con lo previsto en el Artículo Primero.

III. En la Comisión de Factibilidad del Estado de México, se suspenden en su totalidad los ingresos de solicitudes de Dictamen Único de Factibilidad y demás trámites de su competencia; se exceptuará de lo anterior los casos que a juicio del Director General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México tengan carácter urgente, extraordinario o que por su relevancia, trascendencia o impacto requieran ser sustanciados. Como consecuencia, no correrán los plazos ni términos establecidos en la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

Para efectos de lo anterior, se establecerá una guardia con el personal necesario, bajo la coordinación de las personas titulares de las áreas.

La Comisión de Factibilidad del Estado de México continuará con la dictaminación de los asuntos que se hayan ingresado con antelación a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Las resoluciones que determinen la procedencia jurídica, así como la emisión del Dictamen Único de Factibilidad, serán comunicadas al solicitante a efecto de que acuda en la fecha y bajo las condiciones de distanciamiento preventivo que se le indiquen.

IV. En la Dirección General del Registro Civil, las Subdirecciones, las Jefaturas de Unidades, las Jefaturas de Departamento, y las Jefaturas de Oficinas Regionales y demás personal adscrito a la Dirección General del Registro Civil se suspende la atención al público, así como las supervisiones físicas y técnicas a todas las oficialías, y el programa “Oficialía Móvil EDOMEX”.

Las Oficialías del Registro Civil estarán sujetas a lo que se acuerde de manera específica con las autoridades municipales.

En lo relativo a los trámites y servicios que se prestan, se deberá observar lo siguiente:

- a)** Sobre el registro de nacimientos, sólo se atenderán los casos que ameriten atención médica urgente, o bien, cuando se encuentre en peligro la vida del menor. Los registros que se consideren oportunos continuarán teniendo esa calidad desde el 22 de enero y hasta que concluya el periodo referido en el Artículo Primero de este Acuerdo;
- b)** Las guardias de defunción no serán suspendidas y las oficialías que permanezcan cerradas deberán tener a la vista el medio de contacto del Oficial del Registro Civil competente. Los Oficiales del Registro Civil deberán atender oportunamente las defunciones a fin de no exceder los términos de ley para la expedición de las órdenes de inhumación o cremación;
- c)** En el periodo referido en el Artículo Primero de este Acuerdo, quedará restringido el acceso a la agenda web para la celebración de matrimonios y, en consecuencia, los Oficiales del Registro Civil del Estado de México deberán apegarse a lo señalado en el artículo 20, fracción XXIV del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México. Aquellos matrimonios que estuvieran previamente agendados en oficialía o a domicilio se podrán llevar a cabo siempre y cuando durante la ceremonia únicamente estén presentes los contrayentes y el Oficial del Registro Civil, además de atenderse las recomendaciones sanitarias y de distanciamiento preventivo, y
- d)** Se otorgarán todas las condiciones técnicas para que los cajeros inteligentes a cargo de la Dirección General del Registro Civil, que operan en el territorio estatal cuenten con los requerimientos necesarios para otorgar el servicio a la ciudadanía de manera regular.

V. Para el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México se suspenden en su totalidad los trámites, las visitas de verificación, supervisión e inspección, visitas colegiadas ordinarias y extraordinarias, y las notificaciones derivadas de las peticiones realizadas por la ciudadanía conforme a la Ley que crea al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, así como los trámites que se encuentren sustanciados en el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México; se exceptuarán de lo anterior los casos que a juicio del Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tengan carácter urgente, extraordinario o que por su relevancia, trascendencia, impacto o asistencia de las autoridades sanitarias requieran llevarse a cabo.

VI. En la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se suspende la atención al público en las oficinas del Departamento del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con sede en Toluca, Atlacomulco, Nezahualcóyotl y Naucalpan de Juárez. El Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" podrá ser consultado en la página de internet: http://legislacion.edomex.gob.mx/ve_periodico_oficial.

El Departamento de Notarías suspenderá en su totalidad, las inspecciones ordinarias y especiales, celebración de garantías de audiencia, así como las notificaciones derivadas de los procedimientos de queja que conforme a la Ley del Notariado del Estado de México se encuentran en trámite.

El Departamento de Legalizaciones prestará el servicio de legalización y apostilla de documentos a través del Registro Estatal de Trámites y Servicios; se exceptuarán de lo anterior los casos que a juicio del Jefe del Departamento tengan carácter urgente, extraordinario o que por su relevancia, trascendencia o impacto requieran llevarse a cabo, mismos que deberán realizarse por una sola persona en las oficinas del Departamento, el cual deberá contar previamente con la documentación completa para que se le permita el acceso a la oficina respectiva y bajo las condiciones de distanciamiento preventivo que se le indiquen.

ARTÍCULO QUINTO. Para el organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, sectorizado a la Secretaría, se tomarán las medidas específicas siguientes:

I. Las y los Notarios del Estado de México deberán hacer uso del Portal de Notarios para el envío electrónico o automatizado de trámites, sean estos, certificaciones, testimonios, avisos o solicitudes al Archivo General de Notarías. Los trámites deberán subsanarse por este mismo medio. Para el caso de trámites presentados previamente por la vía física y que deban subsanarse o bien corregirse por error material, sólo una persona deberá llevar a la Oficina Registral el formato respectivo previamente impreso y debidamente llenado para que se le permita el acceso y presentación del mismo, no siendo limitante que esa única persona atienda diversos documentos. Deberán observarse las medidas de distanciamiento preventivo y las consideraciones señaladas en las fracciones siguientes, para la entrega de trámites que hayan sido presentados físicamente.

Las y los Notarios foráneos y demás usuarios sólo podrán tener acceso a las Oficinas Registrales si llevan documento, mensaje sms o correo electrónico en el que se indique que el trámite está listo para entrega y su respectivo original del volante de trámite universal, o bien si de este mensaje o correo electrónico se desprende que su petición ha sido suspendida y se lleva previamente impreso y debidamente llenado el formato para subsanar o en su caso el formato para corrección por error material. Sólo podrá ingresar a la Oficina Registral un sólo interesado por trámite, no siendo limitante que esa única persona atienda diversos documentos.

II. La atención a usuarios por parte de las y los Registradores únicamente se hará a través de citas por internet las cuales pueden solicitarse a través del portal transaccional <http://ifrem.edomex.gob.mx>. Solamente se permitirá el acceso de una persona por cita observando las medidas de distanciamiento preventivo.

En el Archivo General de Notarías sólo se permitirá el acceso a la persona interesada a realizar la solicitud y entrega de trámites, quien deberá traer previamente impreso y debidamente llenado el formato único del Archivo General de Notarías o el volante de ingreso de donde se desprenda la fecha de entrega. Durante este período las consultas a la jefa del Archivo deberán hacerse vía telefónica al (722) 236 29 09 extensiones 54208, 54206, 54207 y 54205.

III. Se suspende en su totalidad el acceso de toda persona a las áreas de consulta de las Oficinas Registrales y Archivo General de Notarías. Las consultas del acervo registral disponible podrán hacerse a través del portal transaccional <http://ifrem.edomex.gob.mx>.

IV. Todos los formatos a que se hace referencia en el presente Artículo podrán obtenerse en el portal transaccional a través de la siguiente dirección electrónica http://ifrem.edomex.gob.mx/descarga_formatos. El seguimiento al estatus de trámites se dará a través del Código QR contenido en el volante de ingreso.

V. En la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México y sus unidades administrativas se suspende en su totalidad las sesiones de Consejo y comités, a menos que sean estrictamente necesarios, así como los eventos a celebrarse en el Auditorio "Juana Contreras Vergara". Durante este periodo las consultas a la Dirección General, Direcciones de Área, Jefaturas de Unidad y de demás personal deberán hacerse vía telefónica al (722) 236 29 09.

ARTÍCULO SEXTO. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México continuarán sus funciones de manera permanente, garantizando en todo momento el distanciamiento preventivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría implementará las medidas administrativas necesarias para el debido cumplimiento del Acuerdo. En todo caso se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría y sus organismos.

ARTÍCULO OCTAVO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el veintitrés de marzo de dos mil veinte y estará vigente hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veinte.

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).